



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-150-2022

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 192 BIS, CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573,
DE CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS
SETENTA, Y SUS REFORMAS**

EXPEDIENTE 22.895

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

**ALGIÉRIE VANESSA UGALDE CHAVARRÍA
ASESORA PARLAMENTARIA**

SUPERVISADO POR:

LLIHANNY LINKIMER BEDOYA
JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

**FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.**

12 DE MAYO DE 2022



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	3
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.....	3
III. VINCULACION CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE	3
IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO	4
V. CONSIDERACIONES FINALES	5
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.....	6
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO	6
Votación	6
Delegación.....	6
Consultas	6
VIII. FUENTES.....	6
IX. ANEXO	6



AL-DEST-IJU-150-2022

INFORME JURÍDICO¹

REFORMA DEL ARTÍCULO 192 BIS, CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573, DE CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N° 22.895

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa de ley pretende reformar el numeral 192 bis del Código Penal, correspondiente a la Sustracción de la persona menor de edad o con discapacidad. Básicamente la reforma consiste en incluir la trata de personas como parte del tipo penal, así como, cambiar persona con discapacidad por persona con capacidad disminuida.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

EXPEDIENTE N°: 20.131, Reforma de los artículos 172 y 189 bis del Código Penal y los artículos 5 y 6 de la Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional contra el tráfico ilícito de migrantes y la Trata de Personas (CONATT) N° 9095, publicada en el alcance número 27 de la Gaceta N° 28 del viernes 08 de febrero de 2013.

ESTADO ACTUAL DE LA TRAMITACIÓN: Ley 9545 desde el 24-05-2018.

III. VINCULACION CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

El proyecto de ley presenta una vinculación de carácter tangencial y poco precisa con la Agenda 2030.

Se vincula con el ODS 16, en lo relativo a sancionar la trata de personas y el acceso a la justicia. No se evidencia que las pretensiones del proyecto conduzcan a los desafíos definidos por la Agenda 2030.

Para mayor abundancia en este tema, ver anexo número 1.

¹Elaborado por Algiérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Llihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Director a.i. del Departamento de Servicios Técnicos.

IV. ANALISIS DEL ARTÍCULADO

Artículo único: Reforma artículo 192 bis del Código Penal:

Es imperativo para esta asesoría indicar que resulta regresiva, errónea y contraria a la normativa nacional e internacional la utilización del término capacidades disminuidas, por cuanto, Costa Rica ha suscrito la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 8661, que en su artículo 1 indica lo siguiente:

“Artículo 1 Propósito

*El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por **todas las personas con discapacidad**, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

***Las personas con discapacidad** incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”* (El resaltado no es del original)

Asimismo, en el preámbulo de la citada Convención en su inciso e) se indica que se debe comprender por discapacidad:

*“e) Reconociendo que **la discapacidad es un concepto que evoluciona** y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,”* (El resaltado no es del original)

El concepto de discapacidad que se acepta en este instrumento jurídico centra la discapacidad en las barreras que impone el entorno y no en las deficiencias que pueda tener la persona. Esto significa que una persona con alguna limitación al interactuar con la sociedad se enfrenta con barreras de todo tipo, que pueden ser físicas, actitudinales y de acceso a la información, entre otras, que dificultan su participación en igualdad de condiciones con las demás personas. Es aquí donde surge la discapacidad, si estas barreras se eliminaran la discapacidad desaparecería, aunque la limitación sea permanente.

Por tanto, el concepto de las personas con discapacidad disminuida es discriminatorio toda vez que se centra en la limitación o deficiencia de la persona y no en su entorno, que es donde realmente surge la discapacidad.²

En la actualidad el concepto “persona con discapacidades disminuidas” presenta un roce con el enfoque social, los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como un roce de legalidad y constitucionalidad al inobservar la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados y suscritos por nuestro país, y que, de conformidad con nuestra Carta Magna, tienen rango superior.

Por lo anterior, esta asesoría recomienda que se revise la redacción mencionada.

Sobre el último párrafo de la reforma sub examine, es pertinente indicar que nuestro país ha suscrito la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, instrumento que especifica taxativamente ¿qué debe entenderse por trata de personas? por lo tanto, no es necesario desde el punto de vista jurídico hacer la aclaración, y menos indicar que se tomará como trata de personas todas las formas surgentes probadas en juicios. El derecho penal es el derecho represivo, y por lo tanto las conductas tipificadas deben ser claras, precisas y taxativas, no puede dejarse a interpretación de un tribunal; es un derecho regido por el principio de legalidad, principio que se constituye en uno de los principios esenciales y rectores del derecho penal, que ampara la seguridad jurídica de las personas, cuando se establece como garantía judicial el que nadie puede ser juzgado y, mucho menos, condenado por una conducta, ni se puede imponer una pena que no se encuentre establecida en la ley en forma expresa y clara.

V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se reitera que la presente iniciativa de ley presenta roces de legalidad y constitucionalidad.
2. Se recomienda revisar los instrumentos internacionales: Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por cuanto la reforma pretendida debe respetar ambos instrumentos para contar con viabilidad jurídica.

² Yenory Salazar Mora, Coordinadora Unidad de Discapacidad, Departamento de Servicios de Salud, Asamblea Legislativa.



VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Ninguno en particular.

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que esta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.

Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

Consultas

Obligatorias:

- Corte Suprema de Justicia

VIII. FUENTES

Normativa:

- Código Penal, Ley N° 4573 de 4 de mayo de 1970.
- Constitución Política.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N° 8661, de 29 de setiembre de 2008.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley N° 8557, de 29 de noviembre de 2006.

IX. ANEXO

Se adjunta link de verificación de instrumento de aplicación de vinculación de los ODS en la iniciativa de ley.



[Instr Verif 22895 \(1\).docx](#)

Elaborado por: avuch

/ *Isch//12-5-2022

c. archivo//22895/d/s/sil